

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Extraordinaria

Motivo: «MODIFICACIÓN ORDENANZAS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO, MODIFICACIÓN DE CREDITO EN EL ACTUAL Y OTROS»

Fecha:
11 de noviembre de 2024

Duración:
Desde las 17:30 hasta las

Lugar:
Salón de Actos Vila d'Olocau

Presidida por:
ANTONIO ROPERO MORALES

Secretario:
JOSE LUIS IZQUIERDO CABO

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
20158673R	ANTONIO ROPERO MORALES	SÍ
21700420N	Alejandro Gomez Asensi	SÍ
21648678C	DESAMPARADOS VILAPLANA SAN PABLO	SÍ
33464714J	JOSE LUIS IZQUIERDO CABO	SÍ
19382265G	Jose Paricio	SÍ
22669214T	Juan González Martínez	SÍ
73770307S	MARIA JOSE GUEVARA GOMEZ	SÍ
52737021E	María José García Pitarch	SÍ

19840383P	OLGA BRINQUEZ ANZANO	SÍ
19813426F	Pascual Esteve Pérez	SÍ
19821943Z	SALVADOR NAVARRET NAVARRO	SÍ
19850382W	VICENT MURGUI LLORENTE	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión y a petición del mismo se guardar un minuto de silencio por las víctimas de la DANA, asimismo el Sr. Vicente Murgui Lloret anuncia que por las circunstancias personales que ha trasladado al presidente de la corporación y del partido popular, va a votar a favor de todas las partes resolucivas del presente pleno.

A) PART RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Se aprueba por unanimidad.

Expediente 1365/2024. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 9, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/359 de 29 de octubre de 2024.

Resolución:

Visto el informe técnico-económico de fecha 16 de octubre de 2024 respecto a la propuesta del texto de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTABLECIMIENTO DE BUZONES CONCENTRADOS PLURIDOMICILIARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLOCAU.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Comisión Especial De Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y energías Renovables, por unanimidad de sus miembros propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTABLECIMIENTO DE BUZONES CONCENTRADOS PLURIDOMICILIARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLOCAU, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de Valencia número 148, de fecha 24 de junio de 2010, quedando redactada como sigue:

ARTÍCULO 4. Cuantía.

A) Alta del servicio.

PRECIO (Actualizable IPC)	Importe.
Por cada buzón	92 €

* A las citadas cantidades se le añadirá el IVA correspondiente.

B) Módulos de mantenimiento (aplicable al supuesto previsto en el Artículo 2.2).

MODULOS.

\

1. Reposición o reparación de material (por cada buzón).

Coste producido al Ayuntamiento + 5 % dividido por el nº de buzones de alta en la fecha de reposición o reparación.

2. Limpieza.

10 € x hora /buzones de alta en la fecha (actualizado IPC).

* A las citadas cantidades se les añadirá el IVA correspondiente.

SEGUNDO. Aprobado, publicar el Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

Expediente 1378/2024. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 9, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/357 de 29 de octubre de 2024.



Resolución:

Visto el informe técnico-económico de fecha 25 de octubre de 2024 respecto a la propuesta del texto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basura y restos Vegetales.

Vistos los informes de Secretaría e Intervención de fecha 25 de octubre de 2024.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Comisión Especial De Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y energías Renovables, por unanimidad de sus miembros propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basura y restos Vegetales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de Valencia número 241, de fecha 18 de diciembre de 2023, quedando redactada como sigue:

*****Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

A.- SISTEMA DE RECOGIDA INTENSIVO

A1 Viviendas en el casco urbano. 52,00

A2 Viviendas en casco urbano con parcela de
hasta 250 m2. 119,00

A3 Viviendas en casco urbano con parcela entre
250 y 500 m2. 160,00

B.- SISTEMA DE RECOGIDA EXTENSIVO

B1 Viviendas fuera del casco urbano con parcela
de hasta 250 m2. 190,00

B2 Viviendas fuera del casco urbano con parcela
entre 250 y 500 m2. 190,00

B3 Vivienda fuera del casco urbano con parcela



superior a 500 m2. 190,00

C.- SECTOR PRODUCTIVO -

C.1.- Comercio

C.1.1 Residuo seco: Paquetería, Quiosco, Papelería, Peluquerías, Fontanería, Artículos de Piscina, Copistería, Clínicas, Clínicas Veterinarias, Electrodomésticos, Oficinas bancarias, Despachos Profesionales, Inmobiliarias, Almacenes, Complementos, Ropa, Electricidad y similares.

En intensivo. 108,50

En extensivo 190,00

En extensivo con vegetales 232,30

C.1.2 Residuo Húmedo: Carnicerías, Pollerías, Fruterías, Floristerías, Pescaderías, Ultramarinos, Charcuterías Comidas para llevar y similares

En intensivo. 185,40

En extensivo. 347,60

En extensivo con vegetales. 476,80

C.1.3 Restauración: Bares, Cafeterías, Restaurantes, Hornos, heladerías, horchaterías, bodegas, pubs y similares

En intensivo

Superficie < = 50 m² 180,30

Superficie >50 m² y <= 150 m² 277,00

Superficie > 150 m² y <= 250 m². 386,80

Superficie > 250 m² y <= 350 m² 448,90

Superficie > 350 m² y <= 550 m². 882,20

Por cada 150 m² o fracción 138,50

En extensivo

Superficie < = 50 m². 257,60

Superficie >50 m² y <= 150 m² 378,00

Superficie > 150 m² y <= 250 m². 560,40



Superficie > 250 m² y <= 350 m². 651,60

Superficie > 350 m² y <= 550 m². 742,90

Por cada 150 m² o fracción 150. 196,80

En extensivo con vegetales

Superficie < = 50 m². 351,40

Superficie >50 m² y <= 150 m². 521,10

Superficie > 150 m² y <= 250 m². 773,30

Superficie > 250 m² y <= 350 m². 900,00

Superficie > 350 m² y <= 550 m². 1.026,70

Por cada 150 m² o fracción. 267,70

C.1.4 Supermercados y similares

En intensivo

Superficie <= 200 m². 137,20

Superficie > 200 y <= 500 m². 231,00

Superficie > 500 y <= 1.000 m². 476,80

Superficie >1.000 m² y <= 2.000 m². 1.003,90

Superficie > 2.000 m². 1.666,50

En extensivo

Superficie <= 200 m². 366,60

Superficie > 200 y <= 500 m². 630,10

Superficie > 500 y <= 1.000 m². 1.332,00

Superficie >1.000 m² y <= 2.000 m². 2.833,40

Superficie > 2.000 m². 4.722,50

En extensivo con vegetales

Superficie <= 200 m². 503,40



Superficie > 200 y <= 500 m².	869,60
Superficie > 500 y <= 1.000 m².	1.845,20
Superficie >1.000 m² y <= 2.000 m².	3.931,90
Superficie > 2.000 m².	6.555,90

C.1.5 Hostales, apartamentos, hoteles

En intensivo

Capacidad <= 15 plazas (viviendas turísticas)	280,00
Capacidad <= 100 plazas.	644,80
Capacidad >100 plazas y <= 200 plazas	917,70
Capacidad > 200 plazas.	1.523,30

En extensivo

Capacidad <= 100 plazas.	797,30
Capacidad >100 plazas y <= 200 plazas200	1.188,80
Capacidad > 200 plazas	1.975,70

En extensivo con vegetales

Capacidad <= 15 plazas (viviendas turísticas)	355,60
Capacidad <= 100 plazas	1.102,70
Capacidad >100 plazas y <= 200 plazas	1.646,20
Capacidad > 200 plazas	2.462,20

C.2.- Industrias

En intensivo

Hasta 10 empleados.	105,60
De 11 a 25.	179,10
De 26 a 30.	270,30
>30 empleados	334,90

En extensivo



Hasta 10 empleados 198,10

De 11 a 25 346,30

De 26 a 30. 530,00

>30 empleados 659,20

En extensivo con vegetales

Hasta 10 empleados 270,30

De 11 a 25 475,50

De 26 a 30 731,50

>30 empleados 910,10

C.3.- Colegios, Guarderías y similares

En intensivo

Hasta 50 plazas 646,60

De 51 a 100 plazas 963,30

de 101 a 200 plazas 1.912,30

Por cada 100 plazas de más o fracción . 646,60

En extensivo

Hasta 50 plazas 793,50

De 51 a 100 plazas 1.182,50

de 101 a 200 plazas 2.352,00

Por cada 100 plazas de más o fracción. . 793,50

En extensivo con vegetales

Hasta 50 plazas 1.096,40

De 51 a 100 plazas 1.638,60

de 101 a 200 plazas 3.261,70

Por cada 100 plazas de más o fracción. 1.096,40



C.4.- Residencias y similares

En intensivo

Hasta 50 plazas 516,10

De 51 a 100 plazas 765,70

de 101 a 200 plazas 1.518,30

Por cada 100 plazas de más o fracción. . . . 516,10

En extensivo

Hasta 50 plazas 1.239,50

De 51 a 100 plazas 1.852,80

de 101 a 200 plazas 3.691,20

Por cada 100 plazas de más o fracción. . . 1.239,50

En extensivo con vegetales

Hasta 50 plazas 1.717,20

De 51 a 100 plazas 2.569,90

de 101 a 200 plazas 5.124,20

Por cada 100 plazas de más o fracción. . . 1.717,20

C.5.- Solares o parcelas que aparezcan con la calificación de “suelo” en el Catastro de Urbana. 27,00

No incluidos en los anteriores apartados: para aquellos supuestos especiales en que no resulten de aplicación las citadas tarifas, se tomará la cantidad de 0,131694 €/Kg. Para residuos sólidos (excepto vegetales) y 0,081569 €/Kg. para los residuos sólidos vegetales.

La liquidación en este supuesto se practicará previa estimación de su peso cuando se disponga de la información suficiente para su obtención, y en caso de no resultar esto posible mediante su pesaje directamente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de este en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.olocau.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

Expediente 92/2023. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/365 de 30 de octubre de 2024.

Resolución:

Visto el informe de Secretaría de fecha 08 de febrero de 2023.

Visto el anuncio para consulta pública en el tablón de anuncios desde el 18 de septiembre de 2024 hasta el 17 de octubre de 2024.

Visto el certificado de no presentación de opiniones de fecha 19 de mayo de 2023.

Visto el proyecto elaborado por los servicios jurídicos de fecha 16 de febrero de 2023.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente, por unanimidad de sus miembros propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN, OCUPACIÓN Y USO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, quedando redactado como sigue:

Artículo 60

Es obligación de todos los ciudadanos actuar cívicamente, por lo que no está permitido:

- 1.Cortar flores, ramas o especies vegetales; podar, arrancar o partir árboles; grabar, raspar o arrancar su corteza.
- 2.Pisar taludes, parterres y césped.



3. Saltar por encima de muros, rejas, etc., instalados en paseos y jardines, entendiéndose siempre, que su existencia, aunque no sea otra cosa que una cuerda, indica la prohibición de paso.

4. Tirar en la vía pública, parques y jardines públicos, basuras, residuos, piedras, papeles, plásticos, etc.

5. Utilizar el agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse o enjuagarse, así como para limpiar objetos, vehículos o animales, o tirar en su interior cualquier material, ya sea líquido o sólido.

6. Hacer depósito excesivo de agua de las fuentes públicas para dirigirlo a un uso privado.

7. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

8. Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

9. Lavar, reparar, cambiar el aceite o lubricantes, o el engrase de vehículos en la vía o espacios públicos.

10. Dejar a los animales de compañía entrar en los jardines o parques. En cualquier caso, los propietarios de estos animales estarán a las normas establecidas en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales Domésticos y de Compañía.

11. Hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía pública, parques, jardines y espacios arbolados. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares requerirá la preceptiva autorización.

12. Romper, rayar o ensuciar bancos, tablas, farolas, jardineras, papeleras, fuentes y cualquier otro elemento del mobiliario urbano, así como cualquier otra instalación, objeto o bien de uso público.

13. El consumo y la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

14. No está permitida la práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatinos o minimotos fuera de áreas destinadas a tal efecto, con carácter temporal o estable. Quedando prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatinos.

SEGUNDO. Someter la modificación de la ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://olocau.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

Expediente 1371/2024. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 9, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/358 de 29 de octubre de 2024.

Resolución:

Visto el informe de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de fecha 17 de octubre de 2024 respecto a la propuesta del texto de la modificación de la. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable que fue emitido en fecha 18 de octubre de 2024.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Comisión Especial De Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y energías Renovables, por unanimidad de sus miembros propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de Valencia número 108, de fecha 6 de junio de 2019, quedando redactada como sigue:

***** Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1. Las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, fijadas en el artículo 95.1 del TRLRHL aplicable en este municipio, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,40, conforme se detalla en el anexo de la presente Ordenanza Fiscal.

A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Vehículos.”

Anexo



CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA BASE	COEFICIENTE	CUOTA ANUAL
Turismos			
De menos de 8 años caballos fiscales	12,62	1,4	17,67
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,4	47,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,4	100,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,4	125,45
De 20 caballos fiscales en adelante	112	1,4	156,80
Autobuses			
De menos de 21 plazas	83,3	1,4	116,62
De 21 a 50 plazas	118,64	1,4	166,10
De más de 50 plazas	148,3	1,4	207,62
Camiones			
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28	1,4	59,19
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,3	1,4	116,62
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64	1,4	166,10
de más de 9.999 kg de carga útil	148,3	1,4	207,62
Tractores			
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,4	24,74
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,4	38,88
De más de 25 caballos fiscales	83,3	1,4	116,62
Remolques y semirremolques			
De menos de 1.000 y más de 750 kg	17,67	1,4	24,74
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,67	1,4	38,74
De más de 2.999 kg de carga útil	83,3	1,4	116,62
Otros vehículos			
Ciclomotores	4,42	1,4	6,19
Motocicletas hasta 125 c.c	4,42	1,4	6,19
Motocicletas entre 125 c.c y 250 c.c	7,57	1,4	10,60
Motocicletas entre 251 c.c y 500 c.c	15,15	1,4	21,21
Motocicletas entre 501 c.c y 1.000 c.c	30,29	1,4	42,41
Motocicleta de más de 1.000 c.c	60,58	1,4	84,81



SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de este en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.olocau.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

Expediente 1627/2024. Modificación de Créditos	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/360 de 29 de octubre de 2024.

Resolución:

Considerando la propuesta de modificación presupuestaria 31/2024 y visto el informe de la secretaría intervención municipal emitido al efecto que obra en el expediente.

Siendo necesario efectuar suplementos de crédito en las aplicaciones de gastos dentro del Presupuesto General para el ejercicio 2024 de esta Entidad Local con objeto de dotar de consignación presupuestaria suficiente a aplicaciones que no se previeron inicialmente el presupuesto 2024, así como otras que se prevé crédito insuficiente para este ejercicio.

Conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2024, y con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como en los artículos 35 y ss. del RD 500/1990, de 20 de abril, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente modificativo de crédito con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y con el siguiente detalle:



SUPLEMENOS DE CRÉDITO FINANCIADOS CON MAYORES INGRESOS

AUMENTOS – PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
15320-61900	EMPEDRADO C/SANT ANTONI Y SANT ROC	62.708,00
16000-61900	RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO C/ SANT ANTONI Y SANT ROC	27.294,00
TOTAL		90.002,00

AUMENTOS – PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
42000	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	90.002,00
TOTAL		90.002,00

SEGUNDO.- Exponer al público la expresada modificación en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia", por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación; durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobado la expresada modificación Del Presupuesto General, si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones

Expediente 672/2024. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/362 de 29 de octubre de 2024.

Resolución:

Visto el informe de Secretaría de fecha 18 de septiembre de 2024.

Visto el anuncio para consulta pública en el tablón de anuncios desde el 18 de septiembre de 2024 hasta el 17 de octubre de 2024.



Visto el certificado de no presentación de opiniones de fecha 24 de octubre de 2024.

Visto el proyecto elaborado por los servicios jurídicos de fecha 25 de octubre de 2024.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente, por unanimidad de sus miembros propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLOCAU, quedando redactado como sigue:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLOCAU

Índice

Preámbulo

TÍTULO I - Disposiciones generales	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Concepto de voluntariado de protección civil	4
Artículo 3. Marco orgánico y funcional	4
Artículo 4. Marco Operativo	4
Artículo 5. Constitución de la Agrupación	4
Artículo 6. Seguro	5
TÍTULO II - Organización y funcionamiento	5
CAPÍTULO I La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau	5
Artículo 7. La Agrupación	5
Artículo 8. Ámbito territorial de actuación	6
Artículo 9. Funciones	6
Artículo 10. Estructura	7
Artículo 11. Nombramientos	7
Artículo 12. Régimen jurídico	8



CAPÍTULO II El Voluntariado de Protección Civil..... 8

Artículo 13. Clasificación del personal voluntario..... 8

Artículo 14. Personal voluntario en formación..... 8

Artículo 15. Personal voluntario en prácticas..... 8

Artículo 16. Personal voluntario operativo..... 8

Artículo 18. Integración del personal voluntario de Protección Civil..... 9

Artículo 19. Requisitos de solicitud de ingreso en la Agrupación..... 9

Artículo 20. Nombramiento..... 9

Artículo 21 Protección de datos Personales..... 9

Artículo 22. Baja Temporal..... 10

Artículo 23. Pérdida de la condición de personal voluntario..... 10

Artículo 24. Derechos..... 11

Artículo 25. Uniformidad e identificación..... 11

Artículo 26. Deberes..... 11

Artículo 27. Valoración de conductas..... 12

Artículo 28. Infracciones y Sanciones..... 12

CAPÍTULO III Formación..... 13

Artículo 29. Curso de Formación Básica..... 13

Artículo 30. Periodo de Prácticas..... 14

Artículo 31. Formación Continuada..... 14

CAPÍTULO IV Actuaciones en emergencia de la Agrupación..... 14

Artículo 32. Actuaciones en emergencia..... 14

Artículo 33. Actuación fuera de servicio..... 15

Artículo 34. Convenios de colaboración..... 15

DISPOSICIONES FINALES:..... 15



ANEXO 1.....	17
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL DE OLOCAU.....	
	17
ANEXO 2.....	18
FORMULARIO DE RECOGIDA Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	
	18
ANEXO 3.....	20
SOLICITUD DIRIGIDA A LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A.L.V. L.V.P.C.....	
	20
ANEXO 4.....	21
AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A.L.V. P.C. FUERA DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.....	
	21

PREÁMBULO

El presente reglamento se aprueba en virtud de los principios de necesidad y eficacia, por la necesidad de regular la organización, el funcionamiento, el régimen jurídico de los servicios del voluntariado de protección civil, así como el Estatuto del voluntariado de protección civil de Olocau, conforme a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, dado que es el único modo de cumplir con lo establecido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y el Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, el presente reglamento evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.



TÍTULO I - Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Olocau (en adelante, la Agrupación), sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Concepto de voluntariado de protección civil

1. Formarán parte del voluntariado de protección civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, y que se citan en el artículo 9 de este reglamento.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder al personal voluntario en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos derivados del servicio (art.24 f) o asistencia a cursos de formación necesarios para el desempeño de sus funciones como voluntario/a (Capítulo III de este Reglamento), reembolso que queda sujeto a la necesaria autorización previa del responsable municipal correspondiente a propuesta del Coordinador/a de la Agrupación.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 6 (Seguros) de este Reglamento.

4. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

5. El voluntariado forma parte de los servicios complementarios de intervención ante emergencias, conforme establece la Ley 13/2010, de protección civil y gestión de emergencias.

Artículo 3. Marco orgánico y funcional

El marco orgánico y funcional viene regulado por el Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana (en adelante, Reglamento SSVPCCV), sin perjuicio de las competencias de la Administración Local determinadas por la normativa de aplicación en esta materia.

Artículo 4. Marco Operativo



La Agrupación llevará a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana (PTECV), planes especiales y procedimientos de actuación, así como, el resto de planificación de protección civil de ámbito municipal que le sea de aplicación en función del tipo de emergencia, y siempre con sujeción a las órdenes que se reciban del director del plan.

Artículo 5. Constitución de la Agrupación.

La Agrupación es donde se realiza la prestación desinteresada de las labores de protección civil a la ciudadanía, de acuerdo con la normativa en vigor. Está integrada por el conjunto del personal voluntario y sus recursos materiales. Es dependiente del órgano competente de la corporación local (determinado en el artículo 7 de este reglamento).

La Agrupación, tras su constitución por acuerdo plenario municipal, deberá inscribirse en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, de acuerdo al Reglamento SSVPCCV. En caso de disolución de la Agrupación, procederán los mismos trámites para comunicar la baja.

Artículo 6. Seguro

El colectivo correspondiente a las personas que pertenezcan a la Agrupación deberá estar asegurado, mediante las pólizas de seguro de accidente y de responsabilidad civil, de acuerdo con lo estipulado en el art.7 del Decreto 10/2018, de 9 de febrero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunidad Valenciana.

Será responsabilidad del Ayuntamiento de Olocau suscribir dichas pólizas para los miembros de la Agrupación.

La Agrupación tendrá suscritas dichas pólizas antes del comienzo de las actividades.

Es necesario mantener actualizado el registro de voluntariado de la Agrupación para que quede identificado el colectivo de personas voluntarias que pueda estar de esa manera determinado en las pólizas de seguro que agrupen al colectivo.

TÍTULO II - Organización y funcionamiento

CAPÍTULO I La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau

Artículo 7. La Agrupación

1. La Agrupación es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente, desarrollando las labores propias de la protección civil descritas en el artículo 9.
2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de personal voluntario de protección civil descrita en el presente reglamento.



3. La constitución de la Agrupación deberá ser aprobada por el Pleno y remitir el acuerdo de aprobación al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación.

4. La Agrupación dependerá orgánicamente del alcalde y, si lo hubiera, del/de la Concejal/la Delegado/a en materia de protección civil. La Agrupación no tendrá personalidad jurídica propia, en base a dicha dependencia orgánica.

5. El mando superior lo ostentará la persona encargada de la Coordinación de la Agrupación. La corporación local podrá asignar las funciones de coordinación a una persona funcionaria, que actuará como enlace entre la persona responsable designada por el órgano competente de la corporación local y la ALVPC.

4. El Ayuntamiento facilitará y arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones, así como, para que la Agrupación pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación

1. El ámbito habitual de actuación de la Agrupación será el término municipal de Olocau.

2. El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración con otras corporaciones locales que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de voluntariado de protección civil de forma conjunta.

3. Se podrá actuar fuera de su ámbito territorial, en aquellos casos en que esté activado un plan de protección civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación sea requerida por la dirección del plan autonómico siendo necesaria, para que ésta sea efectiva, la autorización previa de Alcaldía.

4. La Agrupación podrá actuar fuera del ámbito de su territorio, si ésta fuera requerida por otra Corporación Local, previa autorización de Alcaldía.

Artículo 9. Funciones

1. La actuación de la Agrupación será, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en los planes de protección civil que sean de aplicación.

2. Los planes locales de protección civil (planes territoriales o de actuación municipal ante riesgos concretos, y planes de eventos especiales) son los instrumentos que prevén las actividades de la Agrupación, pudiendo fijar la naturaleza y el número de actuaciones de la misma en función de su capacidad y las competencias de sus miembros para asumirlas.



3. Cuando se active un plan de ámbito autonómico, si la dirección de éste lo solicita, se movilizará la Agrupación, cuyos miembros se integrarán en la estructura de gestión de emergencias, constituida ésta según lo que establezca el plan activado.

4. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán realizar los miembros de la Agrupación son:

a) En el marco de la prevención:

- Colaborar en la realización de los estudios de riesgos del territorio, preferentemente orientados a centros, establecimientos, dependencias, espectáculos y actividades.
- Colaborar en la confección, divulgación y mantenimiento de los planes de autoprotección o de actuación ante emergencias en relación al punto anterior.
- Colaborar en la confección, divulgación y mantenimiento de la planificación municipal ante emergencias.
- Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por la concejalía competente en el ámbito de protección civil y gestión de emergencias.
- Colaborar en los dispositivos de carácter preventivo, en función de la disponibilidad, y siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

b) En el marco de la intervención:

- En general, la ejecución de las misiones encomendadas por el plan de protección civil activado.
- En particular, el apoyo a los servicios operativos profesionales de emergencia, a requerimiento de éstos.
- Colaborar en la atención a los afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento, etc.).
- Todas estas funciones serán coordinadas por el responsable municipal que ejerce de coordinador, o aquel que se determine en el plan territorial municipal.
- La asistencia de la Agrupación en cualesquiera otros tipos de eventos dependerá de la disponibilidad de sus integrantes.

Artículo 10. Estructura

1. La Agrupación, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- El Equipo, integrado por un mínimo de cinco personas voluntarias, uno de los cuales asumirá la Jefatura de Equipo.



- El Grupo, integrado por un mínimo de dos equipos, a cargo de una Jefatura de Grupo.
- La Sección, integrada por un mínimo de dos grupos, a cargo de una Jefatura de Sección.
- La Unidad, integrada por un mínimo de dos secciones, a cargo de una Jefatura de Unidad.

2. En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados se organizarán de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose así, al menos, la constitución de un Equipo que se integrará en la Unidad Básica que determine el Director del Puesto de Mando Avanzado, en función de las necesidades derivadas de la emergencia, las competencias y el equipamiento de las personas voluntarias.

3. La Agrupación constará de un/a jefe/a y de un/a subjefe/a, bajo el mando directo de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación de la misma, perteneciente al Ayuntamiento.

Artículo 11. Nombramientos

1. Las personas que ejerzan la jefatura y subjefatura de la Agrupación serán nombradas por el órgano competente de la corporación local, de entre los miembros de la Agrupación, atendiendo a criterios competenciales y a los méritos contraídos en el desempeño de su labor como persona voluntaria.

2. Las personas que ejerzan la jefatura de unidad, de sección, de grupo y de equipo serán nombradas por el órgano competente de la corporación local, a propuesta de la persona que ejerza la coordinación de la Agrupación, previa consulta a la persona que ejerza la Jefatura o Subjefatura de la misma.

3. Las personas voluntarias que formen parte de otras agrupaciones o asociaciones de voluntariado de protección civil no podrán ser nombrados para la jefatura y subjefatura de la Agrupación, de unidad, sección, grupo o equipo.

4. Los nombramientos de jefatura y su jefatura de la Agrupación serán de carácter temporal y rotatorio.

Artículo 12. Régimen jurídico

1. El presente reglamento será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Olocau, rigiendo como normativa supletoria, a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Ley 17/2015, de 9 julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, a la Ley 13/2010, de 23 noviembre, de Protección Civil y Emergencias de la Comunitat Valenciana, ley 4/2001, de 19 junio, del Voluntariado, Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de



Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas Administraciones Públicas con competencia en la materia.

2. Tras su aprobación por el Pleno, este Reglamento deberá ser remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo.

CAPÍTULO II El Voluntariado de Protección Civil

Artículo 13. Clasificación del personal voluntario

Las personas físicas que se integran en la Agrupación se clasifican en:

- a) Personal voluntario en formación
- b) Personal voluntario en prácticas
- c) Personal voluntario operativo
- d) Personal voluntario colaborador

Artículo 14. Personal voluntario en formación

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, no ha finalizado el Curso de Formación Básica que se describe en el artículo 31 del *Decreto 10/2018 (reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil)* No podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 15. Personal voluntario en prácticas

Es toda persona que, tras superar el Curso de Formación Básica y, en su caso, las pruebas psicotécnicas si estas se establecieran, deben realizar, con aprovechamiento, un periodo de prácticas de seis meses.

También tendrán la consideración de personal voluntario en prácticas aquellas personas que hayan superado este periodo, pero no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 16. Personal voluntario operativo

Es toda aquella persona que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrada personal voluntario de protección civil. La persona voluntaria adquiere, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

Artículo 17. Personal voluntario colaborador



Es aquella persona que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil local, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento o aporte una específica colaboración en determinadas tareas preventivas.

No pertenecerá a la estructura orgánica de la Agrupación ni le será de aplicación este Reglamento.

Artículo 18. Integración del personal voluntario de Protección Civil

La relación del personal voluntario (en calidad de miembros de la Agrupación), con el Ayuntamiento tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar retribución ni premio alguno, salvo lo establecido en los arts. 2.3 y 24,f de este Reglamento.

Artículo 19. Requisitos de solicitud de ingreso en la Agrupación.

Para solicitar el ingreso en la Agrupación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación en la Agrupación. En caso de tener entre 16 y 18 años, se podrá integrar como voluntario en prácticas, previa autorización de los tutores legales.
- b) Realizar la solicitud de incorporación a la Agrupación (*según modelo Anexo*), ante el Registro General del Ayuntamiento, en la que declare no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, y manifieste el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o personas delegadas o agentes.
- c) Superar las pruebas psicotécnicas si las hubiera, así como cualesquiera otras que, en su caso, puedan determinarse, para comprobar la idoneidad del aspirante.
- d) No haber sido expulsado de ningún Servicio de voluntariado de protección civil en los 5 años anteriores.

Artículo 20. Nombramiento

Una vez superado el Curso de Formación Básica y el periodo en prácticas, el Alcalde o, si lo hubiera, el/la Concejál/la Delegado/a en la materia, nombrará personal voluntario de protección civil a la persona aspirante, y acordará, en su caso, su integración en la Agrupación. El nombramiento será notificado a la persona interesada.

Artículo 21. Protección de datos personales

Los datos personales recogidos en los formularios/listados serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de



datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El responsable del tratamiento de datos es la persona encargada de la protección de datos es el ayuntamiento de Olocau.

Los datos recabados serán tratados para las siguientes finalidades:

- Contacto y movilización del personal voluntario de la Agrupación.
- Comunicación de acciones formativas u otras relacionadas con el desempeño de las funciones.
- Comunicación al Registro de Servicios de Voluntariado en materia de Protección Civil de la Comunitat Valenciana en los términos que establece el Decreto 10/2018.

Facilitar las tareas relacionadas con el colectivo, tales como:

- Integrarlas en el colectivo con las coberturas de seguro obligatorias.
- Impartir la formación necesaria a cada voluntario.
- Tener su clasificación operativa.
- Tener control de las bajas temporales.
- Facilitar las anotaciones pertinentes en el expediente personal de cada voluntario.
- Notificar al Registro las altas, modificaciones y bajas que se produzcan.
- Identificar a las personas que ejerzan los puestos de jefatura, subjefatura, etc. de la Agrupación
- Relación de los cursos de formación que se han recibido.

El registro de datos se recogerá en base al Anexo 2 del presente reglamento.

El voluntariado puede ejercitar, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual y basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.



Artículo 22. Baja temporal

1. El personal voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en el Reglamento de Servicios de Protección Civil de la Comunitat Valenciana en vigor y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento.

b) Cuando así lo solicite el interesado, según el procedimiento que se acuerde.

2. Si la baja temporal fuese a petición del personal voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja temporal fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación como personal voluntario en prácticas.

Artículo 23. Pérdida de la condición de personal voluntario

1. Las personas voluntarias perderán su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el Reglamento de Servicios de Protección Civil de la Comunitat Valenciana en vigor y las que estén previstas en este Reglamento.

2. Los casos de bajas por expulsión por los motivos expuestos en el artículo 28.4 de este Reglamento. se tramitarán a propuesta del alcalde o concejal delegado en materia de protección civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia a la persona interesada, cumpliéndose en el trámite lo establecido en el capítulo III, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás disposiciones básicas concordantes con la materia.

3. Una vez notificada la pérdida de la condición de voluntario o voluntaria, deberá entregar el carnet identificativo y devolver todo el material que le haya sido entregado en su condición de personal voluntario. La Agrupación deberá notificar al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil esta situación.

Artículo 24. Derechos.

El personal voluntario de protección civil tiene los siguientes derechos:

a) Recibir una protección eficaz en materia de seguridad durante el desarrollo de las funciones propias del voluntariado.



- b) Tener garantizado el aseguramiento que contemple indemnizaciones para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad civil por daños a terceros.
- c) Participar activamente en el desarrollo de los trabajos de la Agrupación.
- d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como personal voluntario.
- e) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación, expedido por el Coordinador de la Agrupación.
- f) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de voluntariado de protección civil.

Artículo 25. Uniformidad e identificación

1. El personal voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, los distintivos y el carnet identificativo de su condición en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

Una vez que el personal voluntario haya superado el Curso de Formación Básica y el período de prácticas correspondiente, le será entregado el carnet identificativo de su condición de personal voluntario de protección civil. Este documento es de carácter personal e intransferible y deberá de renovarse en caso de pérdida, deterioro o modificación de los datos que figuren en el mismo. El documento será expedido por la Corporación Local.

2. Los distintivos, uniformidad, vehículos y carnet identificativo que se faciliten a la Agrupación y a su personal voluntario serán los que vienen regulados por la Resolución de 17 de abril de 2018, de la Dirección de la AVSRE, por la que se aprueban los distintivos, la uniformidad, las características de los vehículos y el carnet identificativo de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana.

Artículo 26. Deberes

El personal voluntario de protección civil estará obligado a:

- a) Desarrollar su labor con diligencia, esfuerzo e interés.
- b) Cubrir el mínimo de horas anuales de servicios en la Agrupación que será de *60 h*.
- c) Su incorporación, a requerimiento de la jefatura de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.
- d) Poner en conocimiento de las personas responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas y los bienes.



- e) Mantener discreción sobre la información a que tenga acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida la publicación o divulgación de ningún tipo de información, imagen ni material audiovisual de los servicios o actividades, por ningún medio.
- f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarle para un mejor desempeño de sus tareas.
- g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- h) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como personal voluntario.
- i) Aceptar los objetivos y fines de esta Agrupación y ser respetuoso/a con ella.
- j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

Artículo 27. Valoración de conductas

1. Por acuerdo de la Corporación Local, se podrá distinguir la actividad del personal voluntario, y además, tal y como está establecido en el Decreto 150/2014, de 19 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de distinciones en materia de protección civil de la Generalitat, podrán reconocerse los méritos y la antigüedad.

La persona que coordine la Agrupación, a propuesta de la que asuma la jefatura de la misma, será la encargada de proponer la valoración de las conductas meritorias a efectos de la resolución administrativa que proceda.

2. Asimismo, las faltas cometidas por el personal voluntario se sancionarán en los términos establecidos en el artículo 28 de este Reglamento.

3. Tanto los méritos y honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en su expediente personal.

Artículo 28. Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se tramitarán por quien, en todo caso, será nombrado Instructor en la resolución administrativa de inicio del procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador se seguirá conforme a la normativa aplicable en la materia, con audiencia del interesado.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables de su Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.



c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de las personas responsables de la Agrupación, o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

b) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los/las superiores, compañeros/as o subordinados/as.

c) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente el carnet identificativo.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

f) La acumulación de tres faltas leves.

d) Cuantos incumplimientos de carácter grave, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) La vulneración por parte del personal voluntario de los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

b) La reclamación al Ayuntamiento o a los beneficiarios cualquier tipo de recompensa económica o en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.

d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

f) La agresión al público o a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.



g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

5. Se notificará al Registro de Servicios de Voluntariado de Protección Civil los datos referidos al personal voluntario sancionado con expulsión de la Agrupación por falta muy grave.

6. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de 6 meses, 2 y 3 años; las sanciones 1, 2 y 3 años, respectivamente.

CAPÍTULO III Formación

Artículo 29. Curso de Formación Básica

Uno de los requisitos necesarios para obtener la condición de personal voluntario, será realizar con aprovechamiento, el *Curso de Formación Básica* impartido por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), o bien homologado por éste. El curso consistirá en una formación teórico-práctica, cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Instituto.

Quedará exento de este curso básico aquel personal voluntario que por su formación o experiencia previa acredite ante el Ayuntamiento que cuenta con todos los conocimientos que se imparten en el curso básico y, en todo caso, aquel que esté en posesión del título de Técnico o Técnica en Emergencias y Protección Civil y de Técnico o Técnica Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, atendiendo a las cualificaciones profesionales y competencias del Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre, por el cual se establece el título de Técnico o Técnica en Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas, y el Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas. Este personal voluntario que quede exento del curso básico será nombrado directamente personal voluntario en prácticas u operativo en función del nivel de conocimientos teórico-prácticos que acredite.

Artículo 30. Periodo de Prácticas

Una vez superado el curso de formación básica, el personal voluntario realizará un periodo de prácticas tuteladas durante seis meses en la Agrupación. Superado el mismo, pasará a ser personal voluntario operativo.

Artículo 31. Formación Continuada

El Ayuntamiento fomentará la formación continuada del personal de la Agrupación.

CAPÍTULO IV Actuaciones en emergencia de la Agrupación

Artículo 32. Actuaciones en emergencia



1. Ante una emergencia en su ámbito territorial de actuación, y siguiendo los criterios de movilización establecidos en el plan de protección civil que sea de aplicación, el personal voluntario de protección civil realizará las actuaciones correspondientes a requerimiento de la persona que ejerza la dirección del plan, previa autorización de la persona responsable designada en materia de protección civil municipal.

2. Cuando tengan constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito territorial de actuación, o sean los primeros en llegar a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 1-1-2 Comunitat Valenciana y a la policía local del Ayuntamiento o, en su caso, a la persona que ejerza la jefatura de la Agrupación. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación o, en su caso, de la persona que ostente la jefatura de la Agrupación.

3. El personal voluntario de protección civil limitará su actuación en la emergencia a tareas complementarias de las realizadas por los servicios profesionales de seguridad y emergencias en la medida en que se les requiera, siempre y cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de todo el personal voluntario interviniente.

b) Tengan las competencias que les capaciten para realizar dichas tareas.

4. En caso contrario el voluntariado movilizado desarrollará las tareas de apoyo que les sean asignadas.

5. La movilización del voluntariado siempre será a requerimiento de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación, sin poderse activar de manera autónoma ni independiente.

6. El personal voluntario de protección civil actuará fuera de su ámbito territorial de actuación cuando se active un plan de protección civil de ámbito autonómico o a requerimiento de la autoridad competente del ámbito territorial afectado, siendo necesaria la autorización previa de la persona responsable. Aplican los anexos 3 y 4 para la solicitud y autorización al respecto.

7.- El personal voluntario de protección civil actuará en la emergencia cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de la totalidad de intervinientes.

b) Tenga conocimientos que le capaciten para realizar dicha intervención.

En caso contrario el personal voluntario movilizado desarrollará tareas de apoyo logístico.

8. La participación del voluntariado en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Preventivo (en adelante, PMP) será siempre de manera integrada en un dispositivo preventivo particular, al mando de la persona responsable profesional que actúe como coordinador del mismo.



9. La participación del voluntariado en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado (en adelante, PMA) será siempre de manera integrada en una unidad básica al mando de la persona responsable profesional que actúe como coordinadora de la misma.

10. En caso de que en una prevención o emergencia no se constituya el PMP o el PMA, respectivamente, la participación del personal voluntario será siempre bajo la dirección de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación o en quien delegue.

11. La integración de la Agrupación en un servicio de prevención o en una emergencia se realizará mediante la coordinación del mando superior de la misma con el Coordinador o persona en quien delegue.

12. Si la persona que coordina la Agrupación, o la que ostente la jefatura de la misma, considera que el personal movilizado a la emergencia no está capacitado para desarrollar las labores que les han sido asignadas por la persona que coordina la Unidad Básica o por la persona que ostente la dirección del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a ésta, para que adopte las medidas que estime oportunas.

13. La persona que ostente la jefatura de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla al Coordinador/a, o persona en quien delegue.

14.- Si el primero en actuar en una emergencia es personal voluntario, cuando se incorporen los recursos profesionales a la misma, informará de las labores que ha estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

Artículo 33. Actuación fuera de servicio

En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión fuera de su ámbito territorial de actuación, las actuaciones a desarrollar por parte del personal voluntario de protección civil y las personas colaboradoras serán las siguientes:

- a) Informaran de la emergencia al teléfono de emergencias 1·1·2.
- b) Podrán actuar en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.
- c) A la llegada de los Servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y, si la persona responsable así lo determina realizará las tareas que le sean asignadas.

Artículo 34. Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento de Olocau podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación.



DISPOSICIONES FINALES:

1.- Este Reglamento se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento de Olocau, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, respeta los principios que inspiran la Ley de Protección Civil y Gestión de Emergencias, y es acorde con el Decreto 10/2018, sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas administraciones públicas con competencia en la materia.

2.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

3.- El Reglamento, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Olocau, se remitirá, junto al resto de documentación necesaria, para su inscripción, al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.

APROBACIÓN INICIAL:

PUBLICACIÓN INICIAL:

PUBLICACIÓN DEFINITIVA:

ENTRADA EN VIGOR:

ANEXO 1

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE OLOCAU

D/Da. _____, con DNI _____,
nacido/a el

_____, con domicilio en c/ _____ teléfono
móvil y

correo electrónico a efectos de comunicación _____

Solicita:

Incorporarse a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau, asumiendo, en el caso de ser admitido/a, los siguientes compromisos:

- Ofrecer su colaboración voluntaria y desinteresada en las misiones que se le confíen.



- Aceptar y cumplir el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau y toda la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado, así como,
- Ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades y órganos competentes.

Declara bajo su responsabilidad, a tal efecto, que cumple en el momento de formular la solicitud, todos los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau.

Fecha:

Firmado,

ANEXO 2

FORMULARIO DE RECOGIDA Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

FORMULARIO DE DATOS DE INSCRIPCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE CUMPLIMENTACIÓN PARA EL ASIENTO EN EL REGISTRO DE VOLUNTARIADO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLOCAU	
<i>Apellidos, Nombre:</i>	
<i>Fecha de nacimiento:</i>	
<i>DNI/NIE/Pasaporte</i>	
<i>Dirección postal</i>	
<i>Dirección electrónica</i>	
<i>Teléfono (fijo o móvil)</i>	
<i>Asiento de relación de cursos realizados homologables</i>	-
<i>Asiento de fechas de inscripción como voluntario/a en formación, en prácticas y voluntario/a operativo/a</i>	- -
<i>Asiento de nombramientos de jefatura, subjefatura, relevo en esas funciones, etc.</i>	- -
<i>Asiento de distinciones, méritos y honores</i>	- -
<i>Asiento de sanciones</i>	- -
<i>Otros asientos de datos a determinar.</i>	- -
<i>Fecha de solicitud alta como voluntario/a</i>	



<i>Fecha de solicitud baja como voluntario/a</i>		
<i>Otro dato 1</i>		
<i>Otro dato 2</i>		
Información relativa a la autorización para el registro y detalle de la finalidad de los datos personales recogidos y sobre el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento de datos en base a las leyes de referencia.		
Nombre del fichero		
Responsable del fichero en el Ayuntamiento		
Persona encargada de cumplimentación del fichero		
Finalidad o uso del tratamiento y categorías de datos	- Contacto y movilización de los miembros de la ALVPC - Comunicación e información de informaciones, procedimientos e instrucciones relacionadas con la actividad - Formación	
Base jurídica de licitud o legitimación del tratamiento:	En interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento de datos, en base a la siguiente normativa de referencia: - Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado - Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil - Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias - Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana	
Plazo de conservación	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.	
Personas destinatarias de los	- Registro de Voluntarios/as del <i>Ajuntament</i> de Olocau - Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección	



datos	Civil de la Comunitat Valenciana - Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil - Entidades públicas (hospitales; centros de día u otros) a las que deban acudir con una identificación cotejada.
De conformidad con la legislación europea y española, en protección de datos de carácter personal, los datos que nos proporcione serán tratados, en calidad de responsable y en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el objeto de la Agrupación local de voluntarios de protección civil. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición presentando un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento, así como, en su caso, podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, en el supuesto de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de los derechos. Más información sobre el tratamiento de los datos en www.aepd.es	
Firma y fecha aceptación	

ANEXO 3

SOLICITUD DIRIGIDA A LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A. L.V.P.C.

(a facilitar o a otros ayuntamientos / entidades que soliciten la colaboración)

D./ Dña. _____ en calidad de _____.

EXPONGO

SOLICITO

Que el responsable municipal de la ALVPC de OLOCAU autorice la participación de voluntarios de dicha agrupación.

Los datos para la gestión de esta solicitud son los siguientes:

- Datos del responsable del operativo de colaboración:
- Teléfono de contacto:
- Correo electrónico:
- Fecha (s) previstas:
- Horario previsto:
- Punto de encuentro:
- Nº voluntarios:
- Tareas encomendadas:
- Avituallamiento y otras cuestiones logísticas:



Fecha y Firma

Coordinador de la ALVPC protecciocivil@olocau.es

ANEXO 4

AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A.L.V. P.C. FUERA DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Timbrado del Ayuntamiento

D./ Dña. _____ en calidad de concejal/a de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Olocau.

Autorizo a las personas voluntarias de la ALVPC a desplazarse a _____ en base a la solicitud efectuada en fecha _____ por parte del Ayuntamiento de _____.

Relación de Voluntarios/as (si procede)

-
-
-

Las condiciones del desplazamiento (nº, horario, avituallamiento, relevos, otros,) serán conformes a lo establecido en la solicitud de colaboración acordada.

El contacto a efectos de coordinación e informaciones es: 672 78 85 86 (JEFE DE AGRUPACION)

Fecha y Firma

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://olocau.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

MOCIONES PRESENTADAS POR EL PSOE Y EL PARTIDO POPULAR

Por parte del P.P se presentan dos mociones:

PRIMERA: MOCIÓ EN DEFENSA D'UN SISTEMA DE FINANÇAMENT JUST I SOLIDARI ENTRE LES COMUNITATS I CIUTATS AUTÒNOMES.

- Se desestima la moción, con 8 votos en contra (PSOE), 1 abstención (COMPROMIS) y 2 votos a favor(P.P).

SEGUNDA: MOCIÓ PER CONDEMNAR ELS ATACS CONTRA LA BANDERA D' ESPANYA I EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA PER PART DE L' INDEPENDENTISME CATALÀ.

- Se desestima la moción, con 8 votos en contra (PSOE), 1 abstención (COMPROMIS) y 2 votos a favor(P.P).

Por parte del PSOE se presentan dos mociones:

PRIMERA: MOCIÓ GRUP SOCIALISTA AJUNTAMENT D'OLOCAU DIA INTERNACIONAL CONTRA L'EXPOTACIÓ SEXUAL I TRÀNSIT DE DONES , XIQUETS I XIQUETES.

- Se estima la moción con con 8 votos a favor (PSOE), 1 abstención (COMPROMIS) y 2 votos a contra (P.P).

SEGUNDA: MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE OLOCAU PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPLEO

- Se estima la moción con con 8 votos a favor (PSOE), 1 abstención (COMPROMIS) y 2 votos a contra (P.P).

B) ACTIVITAT DE CONTROL

DACIÓ CUENTA DECRETOS DE LA ALCADÍA DEL Nº 747 DE 27/08/2024 AL Nº818 /2024 DE 18/09/2024 Y RATIFICACIÓN, EN SU CASO.



Nombre	Fecha	Expediente
DECRETO 2024-0818 [RESOLUCION ADOPCION PERROS]	18/09/2024 14:26	1266/2024
DECRETO 2024-0817 [Resolución PR/2024/293 - Permiso por Asuntos Propios]	18/09/2024 14:25	48/2024
DECRETO 2024-0816 [Resolución Vacaciones - Marga]	18/09/2024 14:25	48/2024
DECRETO 2024-0815 [Resolución PR/2024/292 - Autorización empadronamiento]	18/09/2024 12:46	1425/2024
DECRETO 2024-0814 [Resolución aprobacion plan de seguridad y salud]	18/09/2024 12:46	171/2024
DECRETO 2024-0813 [Resolución PR/2024/291 - Autorización empadronamiento]	17/09/2024 16:36	1422/2024
DECRETO 2024-0812 [Decreto BIENES INMUEBLES LAVADERO]	17/09/2024 16:34	1391/2024
DECRETO 2024-0811 [Decreto de Nombramiento TAG]	17/09/2024 13:09	1248/2024
DECRETO 2024-0810 [5 DECRETO DE ALCALDIA GENERACION GENERALITAT]	17/09/2024 9:05	1404/2024
DECRETO 2024-0809 [Decreto de Nombramiento TAG]	17/09/2024 9:04	1248/2024
DECRETO 2024-0808 [Decreto de la convocatoria]	16/09/2024 9:32	CIPJA VMAE /2024 /1
DECRETO 2024-0807 [Resolución PR/2024/290 - Conceder Vacaciones]	16/09/2024 9:31	48/2024
DECRETO 2024-0806 [Resolución Asuntos Propios - Merche]	16/09	48



	/2024 9:30	/2024
DECRETO 2024-0805 [Decreto de la convocatoria]	15/09 /2024 12:28	CIUUD SD /2024 /4
DECRETO 2024-0804 [Decreto de la convocatoria]	15/09 /2024 12:28	CISSS IMBAE /2024 /4
DECRETO 2024-0803 [Resolución PR/2024/289 - Autorización empadronamiento]	15/09 /2024 12:27	14 13 /2024
DECRETO 2024-0802 [RESOLUCION PAGO DIRECTO SUBVENCION A SECRETARIA JUZGADO DE PAZ]	14/09 /2024 0:11	14 09 /2024
DECRETO 2024-0801 [5 DECRETO]	13/09 /2024 14:23	13 99 /2024
DECRETO 2024-0800 [5 DECRETO EXP PACTO DE ESTADO 2024]	13/09 /2024 14:23	14 00 /2024
DECRETO 2024-0799 [Resolución PR/2024/284 - Conceder Vacaciones]	13/09 /2024 14:22	48 /2024
DECRETO 2024-0798 [5 DECRETO DE ALCALDIA GENERACION GENERALITAT]	13/09 /2024 14:18	14 04 /2024
DECRETO 2024-0797 [RESOLUCION NOMBRAMIENTO ACCIDENTAL PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL]	13/09 /2024 14:17	13 52 /2024
DECRETO 2024-0796 [Decreto Anulación Liquidación 74 de 2024]	12/09 /2024 17:26	11 01 /2024
DECRETO 2024-0795 [Resolución PR/2024/283 - Permiso por Asuntos Propios]	12/09 /2024 17:22	48 /2024
DECRETO 2024-0794 [DECRETO ADJUDICACIÓN PARIDERA]	12/09 /2024 13:18	60 1 /2023



DECRETO 2024-0793 [DECRETO Espacios Naturales 2024]	12/09 /2024 13:17	1056 /2024
DECRETO 2024-0792 [Resolución PR/2024/282 - Aprobación O]	12/09 /2024 13:13	1396 /2024
DECRETO 2024-0791 [Resolución PR/2024/281 - CONCEDER Cédula de Ocupación]	12/09 /2024 10:42	725 /2024
DECRETO 2024-0790 [Resolución PR/2024/279 - Autorización empadronamiento]	12/09 /2024 7:39	1389 /2024
DECRETO 2024-0789 [Resolución PR/2024/280 - Autorización empadronamiento]	12/09 /2024 7:39	1390 /2024
DECRETO 2024-0788 [DECRETO EXENCION MINUSVALIA MARIANO RODRIGUEZ]	11/09 /2024 14:36	1386 /2024
DECRETO 2024-0787 [Resolución PR/2024/275 - Autorización empadronamiento]	11/09 /2024 9:32	1375 /2024
DECRETO 2024-0786 [Resolución PR/2024/276 - Autorización empadronamiento]	11/09 /2024 9:31	1376 /2024
DECRETO 2024-0785 [Resolución PR/2024/277 - Autorización empadronamiento]	11/09 /2024 9:31	1377 /2024
DECRETO 2024-0784 [Resolución PR/2024/278 - Autorización empadronamiento]	11/09 /2024 9:30	1379 /2024
DECRETO 2024-0783 [rectificación decreto adjudicación escopar]	11/09 /2024 9:29	601 /2023
DECRETO 2024-0782 [Resolución Matrimonio]	10/09 /2024 13:24	48 /2024
DECRETO 2024-0781 [Resolución Asuntos Propios - Cristina]	10/09 /2024 13:23	48 /2024
DECRETO 2024-0780 [RESOLUCIÓN TALA ÀRBOLES EXP. 1307-24]	10/09	1307



	/2024 13:22	/2024
DECRETO 2024-0779 [RESOLUCIÓN TALA ÀRBOLES EXP. 1351-24]	10/09 /2024 13:22	13 5 1 /2024
DECRETO 2024-0778 [Resolución Asuntos Propios - Emi]	10/09 /2024 11:54	48 /2024
DECRETO 2024-0777 [Resolución Vacaciones - Juan Luís]	10/09 /2024 11:54	48 /2024
DECRETO 2024-0776 [Resolución PR/2024/274 - Permiso por Asuntos Propios]	10/09 /2024 11:53	48 /2024
DECRETO 2024-0775 [Resolución Vacaciones - Juanan]	10/09 /2024 11:53	48 /2024
DECRETO 2024-0774 [DECRETO MODIFICACION JORNADA FUNCIONARIA INTERINA]	09/09 /2024 14:35	6 2 5 /2023
DECRETO 2024-0773 [DECRETO DE ADJUDICACIÓN CONTRATO ESCOPAR]	09/09 /2024 12:06	60 1 /2023
DECRETO 2024-0772 [1 RESOLUCION ALCALDIA ACF SALVADOR NAVARRET NAVARRO]	09/09 /2024 12:02	3 1 2 /2024
DECRETO 2024-0771 [Resolución PR/2024/272 - Autorización empadronamiento]	09/09 /2024 12:02	13 5 4 /2024
DECRETO 2024-0770 [Resolución PR/2024/273 - Autorización empadronamiento]	09/09 /2024 12:01	13 5 5 /2024
DECRETO 2024-0769 [4-. Resolución de Adjudicación]	09/09 /2024 12:01	4 7 2 /2024
DECRETO 2024-0768 [RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO ACCIDENTAL PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL]	09/09 /2024 10:13	13 5 2 /2024
DECRETO 2024-0767 [imposición segunda multa coercitiva]	06/09 /2024	20 3 4 /2020



	8:50	
DECRETO 2024-0766 [DECRETO Petición Adhesión Convenio Bolsa ADL]	05/09 /2024 14:24	13 48 /2024
DECRETO 2024-0765 [DECRETO 2ª OCUPACIÓN EXP. 51-24]	05/09 /2024 13:14	5 1 /2024
DECRETO 2024-0764 [DECRETO DE CONTRATACIÓN POR SUSTITUCIÓN DE VACACIONES]	05/09 /2024 13:14	36 1 /2021
DECRETO 2024-0763 [Resolución PR/2024/268 - Autorización empadronamiento]	03/09 /2024 21:42	13 12 /2024
DECRETO 2024-0762 [DECRETO Petición Adhesión Convenio Bolsa AUX ADM]	03/09 /2024 14:22	13 14 /2024
DECRETO 2024-0761 [DECRETO BONIFICACION vehiculo 25 años VICENTE DOLZ vespa]	03/09 /2024 12:00	58 4 /2024
DECRETO 2024-0760 [4 DECRETO DE ALCALDIA GENERACION 1304-2024]	02/09 /2024 18:12	13 04 /2024
DECRETO 2024-0759 [DECRET LGTBI Diputació]	02/09 /2024 18:10	12 95 /2024
DECRETO 2024-0758 [Resolución PR/2024/267 - Autorización empadronamiento]	02/09 /2024 18:10	13 06 /2024
DECRETO 2024-0757 [RESOLUCIÓN DE ALCALDIA CONVOCANDO MESA DE CONTRATACIÓN]	02/09 /2024 12:25	11 78 /2024
DECRETO 2024-0756 [DECRETO ADJUDICACIÓN PERGOLA DEF]	30/08 /2024 14:39	12 89 /2024
DECRETO 2024-0755 [DECRETO ADJUDICACIÓN VALLADO]	30/08 /2024 14:23	12 90 /2024
DECRETO 2024-0754 [Decreto de Adjudicación]	30/08 /2024 14:14	12 89 /2024



DECRETO 2024-0753 [Resolución PR/2024/266 - Autorización empadronamiento]	29/08 /2024 20:22	1285 /2024
DECRETO 2024-0752 [4. REDACCIÓN PLIEGOS]	29/08 /2024 12:54	894 /2024
DECRETO 2024-0751 [6. aprobacion pliegos]	29/08 /2024 12:54	894 /2024
DECRETO 2024-0750 [2 DECRETO]	28/08 /2024 14:26	1288 /2024
DECRETO 2024-0749 [Resolución de Alcaldía Horas Extras pendientes de la Policía Local de 2024]	28/08 /2024 13:30	63 /2024
DECRETO 2024-0748 [Resolución PR/2024/265 - Autorización empadronamiento]	28/08 /2024 13:30	1287 /2024
DECRETO 2024-0747 [Resolución PR/2024/260 - Aprobación O]	27/08 /2024 9:34	1282 /2024

C) PRECS I PREGUNTES

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

